

(Junio 09 de 2021)***Por medio de la cual se corrige y/o aclara un yerro***

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, Decreto 1077 de 2015 y demás decretos reglamentarios

CONSIDERANDO:

Que HERNANDO ARBELAEZ URIBE con C.C. 17.307.112, en calidad de curador legítimo del interdicto ENRIQUE ARBELAEZ URIBE y actuando de conformidad con los poderes otorgados por FEDERICO ARBELAEZ URIBE, JUAN GUILLERMO ARBELAEZ URIBE y MARIA EUGENIA ARBELAEZ URIBE, radicó bajo el No. 1040 del 26 de mayo de 2021, oficio por medio del cual solicita la corrección y/o aclaración del texto de la resolución No. 73001-1-19-0566 de 16 de septiembre de 2019, *"Por la cual se otorga aprobación al Proyecto Urbanístico General, se concede licencia de urbanización en la modalidad de Desarrollo y licencia de Construcción en las modalidades de obra nueva y cerramiento"*, en lo concerniente al ajuste de las coordenadas en el cuadro de alinderamiento del plano topográfico del predio HACIENDA SANTA RITA, preservándose incólume la conformación predial, áreas y linderos de los predios; y la modificación de las coordenadas del alinderamiento de las Etapas 1 y 2, en los planos No. EU1 –localización y alinderamiento Etapa No. 1- y Plano No. EU2 –licencia de urbanismo Etapa 2-.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-19-0566 de 16 de septiembre de 2019, otorgo aprobación al Proyecto Urbanístico General presentado por HERNANDO ARBELAEZ URIBE, FEDERICO ARBELAEZ URIBE, JUAN GUILLERMO ARBELAEZ URIBE, ENRIQUE ARBELAEZ URIBE y MARIA EUGENIA ARBELAEZ URIBE, del predio denominado Lote HACIENDA SANTA RITA ubicado en el sector parque deportivo del municipio de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-258319 y ficha catastral 00-01-0002-0028-000, y licencia de urbanismo en la modalidad de Desarrollo de las Etapas 1 y 2, destinadas a vivienda (VIP y NO VIS) y Comercio, con sus correspondientes áreas de cesión, en un área total de 238.391,51m²; a desarrollar en el denominado Lote HACIENDA SANTA RITA, Supermanzana 19 y Supermanzana 1.

Que en vista de lo anterior, y en virtud del artículo 45 de la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* establece que:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda." Subrayado fuera de texto

Que en razón a lo reglado en el artículo citado, se procederá a corregir -en este acto administrativo- el yerro enunciado, en lo concerniente al ajuste de las coordenadas en el cuadro de alinderamiento del plano topográfico del predio HACIENDA SANTA RITA, y la modificación de las coordenadas del alinderamiento de las Etapas 1 y 2.

Que en consecuencia el Curador Urbano Uno de Ibagué,

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-21-0259

(Junio 09 de 2021)

Por medio de la cual se corrige y/o aclara un yerro

RESUELVE:

Artículo 1.- CORREGIR, ACLARAR Y/O AJUSTAR en el plano PUG 2 de 5, que hace parte integral de la resolución No. 73001-1-19-0566 de 16 de septiembre de 2019, las coordenadas en el cuadro de alindamiento del plano topográfico del predio HACIENDA SANTA RITA, preservándose incólume la conformación predial, áreas y linderos de los predios; y la modificación de las coordenadas del alindamiento de las Etapas 1 y 2, en los planos No. EU1 –localización y alindamiento Etapa No. 1- y Plano No. EU2 –licencia de urbanismo Etapa 2-.

Parágrafo 1.- Los planos PUG 2 de 5, UE 1 y UE 2, aprobados con la resolución No. 73001-1-19-0566 de 16 de septiembre de 2019, no tienen validez alguna y serán reemplazados por los planos PUG 2 de 5, UE 1 y UE 2 aprobados mediante la presente resolución.

Parágrafo 2.- Por razones de seguridad, el original de la presente llevará el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Artículo 2.- Los demás artículos y parágrafos de la resolución motivo de la presente modificación permanecerán invariables.

Artículo 3.- Comuníquese el presente acto administrativo conforme lo establecido en el ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

Artículo 4.- Contra la presente resolución no procede recurso, por tratarse de un acto de mero trámite y de oficio por parte del titular.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ibagué, a los nueve (09) días del mes junio de 2021.

Arq. **LUIS EDUARDO GARCIA RAMIREZ**
Curador Urbano Uno de Ibagué